REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00413-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: William Niño Mora

Fortul, Arauca, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Del Avalúo del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 410-47564 presentado por la apoderada judicial de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00322
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Max Olaya Rodríguez
Demandado: Heder Pastrana Vergel

Fortul, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

El señor ***Max Olaya Rodríguez***, actuando como gerente propietario de la firma ***Max Olaya Rodríguez*** presenta demanda en contra del señor ***Heder Pastrana Vergel***, para que previos los trámites legales propios del proceso ***EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO*** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 424 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: **1)** por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DICISIETE PESOS ($ 2.747.017,oo), por concepto de saldo del capital contenido en el título valor factura electrónica de venta FEOR-20 de fecha 24 de septiembre de 2020, cuya fecha de vencimiento fue el 24 de septiembre de 2020. **2)** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, sobre la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS ($ 2.747.017,oo). **3)** que en el momento oportuno se condene en costas al demandado.

Como base del recaudo se anexa a la demanda: factura electrónica de venta FEOR-20 por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($ 4.084.161,oo) con fecha de emisión 24 de septiembre de 2020, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del código del Comercio y los especiales del artículo 772 ibídem; además de estas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada, proviene de esta y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor ***Heder Pastrana Vergel***, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no relacionarse en el escrito de la demanda correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor ***Heder Pastrana Vergel***, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***RECONOCER PERSONERÍA*** al señor ***Max Olaya Rodríguez*** para actuar en representación de la firma ***Max Olaya Rodríguez***, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: ***LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,*** por vía ejecutiva a cargo del señor ***Heder Pastrana Vergel***, a favor del señor ***Max Olaya Rodríguez***, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb883376f388e797774ac5979e4cd78652c21618d7a321dae3269b99961e9665

Documento generado en 01/12/2021 05:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica